

Acuerdo No. 0 4 0 4 - 0 9

Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el Art. 28 de la Constitución de la República dispone que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

QUE el artículo 44 de la Constitución de la República prescribe que "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas";

QUE el segundo inciso del artículo 344 de la Carta Suprema establece que "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema."

QUE el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación señala que la autoridad superior del ramo es el Ministro de Educación y entre una de sus atribuciones y deberes en el ámbito de la educación es "crear, reorganizar, clausurar o suprimir establecimientos educacionales, de acuerdo con esta ley y los reglamentos respectivos":

QUE mediante ley reformativa a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, publicado en el Registro Oficial No 639 de 22 de julio de 2009, se reforma entre otros, el Art. 13 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, agregando la siguiente disposición: "Los directivos de todos los establecimientos educativos durarán 4 años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, siempre que ganen los respectivos concursos públicos de méritos y oposición. Podrán ser removidos de su función directiva por la autoridad educativa nacional en caso de desacato y/o falta grave, que serán definidos en el reglamento respectivo. En caso de remoción del directivo, se convocará a concurso público de méritos y oposición en un plazo que no exceda de 60 días contados a partir de la convocatoria a concurso. El Directivo removido, será reincorporado a sus funciones anteriores, si la falta que motivó su remoción no fuere considerada grave".

QUE es de conocimiento público los permanentes problemas internos y las condiciones de indisciplina, desacato a disposiciones legítimas de autoridad competente, politización de ciertos sectores del personal docente y alumnado, entre otros, que evidencian de los graves problemas internos del Instituto Nacional Mejía de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

QUE las autoridades del Instituto Nacional Mejía no han podido restablecer las actividades académicas, solapando la violación constitucional, legal y reglamentaria de directivos y docentes que han paralizado inconstitucionalmente el servicio educativo.

QUE el señor Director Provincial de Educación de Pichincha ante la evidente división y confrontación entre padres de familia y estudiantes del Instituto Nacional Mejía, la poca capacidad de liderazgo y

compromiso de sus autoridades para reiniciar la actividad educativa y regular el normal funcionamiento, genera una situación de alto grado de conflictividad que amerita ser tratada de forma diferente, solicita la reorganización de la Institución, a partir de un trabajo técnico, legal y objetivo, que deberá desarrollar una comisión conformada para el efecto.

EN USO de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República; 24 de la Ley Orgánica de Educación; 29, literales f) y r) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

ART.-1.- DISPONER la reorganización integral e inmediata de tipo administrativo, académico y financiero del Instituto Nacional "Mejía" con el fin de lograr un reordenamiento que permita el cumplimiento de los altos fines para los cuales fue creado.

ART. 2.- CONFORMAR la Comisión de Reorganización del Instituto Nacional "Mejía", la que estará integrada por los siguientes funcionarios del Ministerio de Educación:

Magister Norma Alvear Haro, que la presidirá; licenciado Marco Robles, doctor Rodolfo Villacís Montenegro, doctora Yolanda Jaramillo, licenciada Silvia Guerrón; y economista Anita Padilla.

La Comisión de Reestructuración tendrá las atribuciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo de conformidad con lo previsto en la normatividad que rige al Sistema Educativo Nacional.

Son funciones de la Comisión de Reorganización, las siguientes:

- a) Solicitar que la autoridad nominadora convoque a concurso de méritos y oposición, para la elección de nuevas autoridades, de conformidad con el marco jurídico existente.
- b) Realizar las acciones necesarias para viabilizar la solución a los procesos de apelación a los cargos que se encuentren en litis.
- c) Convocar a Junta General de Profesores y Directivos para elegir al nuevo Consejo Directivo.
- d) Revisar cargas horarias y distributivos de trabajo del personal docente, administrativo y de servicio.
- e) Solicitar a la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha la instauración de sumarios administrativos a los docentes, cuando exista los méritos requeridos.
- f) Disponer la instauración de sumarios administrativos a los servidores públicos amparados en la LOSCCA, de existir méritos, de conformidad a la normativa respectiva.

g) Verificar el cumplimiento de la disposición ministerial de descontar al personal docente los días de trabajo no laborados.

h) Otras acciones que sean necesarias para garantizar el derecho a la educación de los jóvenes del Instituto Nacional "Mejía" y el funcionamiento normal del plantel.

El Ministerio de Educación dará todo el apoyo con sus instancias técnicas y administrativas, para que la comisión cumpla con su misión.

ART.3.- REMOVER de las funciones de Rector y Vicerrector del Instituto Nacional Mejía de la ciudad de Quito, al doctor Guillermo Rosero y doctor Carlos Manuel Calderón Guevara, por incumplir lo dispuesto en los literales a), b) y e) del Art. 1, así como los literales a), f) e i) del Art. 20 del Decreto Ejecutivo N° 44 de 11 de septiembre de 2009, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 25 de 14 de septiembre de 2009.

ART. 4.- SUSPENDER las clases temporalmente en el Instituto Nacional "Mejía" a partir del día 7 de octubre de 2009 hasta el 16 de octubre con el propósito de ejecutar la reorganización integral dispuesto en el artículo 1 de este Acuerdo.

ART. 5.- RESPONSABILIZAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación, Dirección Nacional de Educación Regular y Especial, Dirección Nacional de Supervisión Educativa, Dirección Nacional de Recursos Humanos y Dirección Nacional Financiera.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 06 OCT. 2009

**NO PERMITAMOS TAN VIL ATRACO A LA CASONA DE LA VARGAS POR PETICIÓN DE
CIERTOS PERSONAJES QUE ESTÁN HACIENDO MAL A NUESTRA INSTITUCIÓN**



LOS MEJÍAS NO CLAUDICAREMOS JAMÁS

HASTA LAS ESTRELLAS POR ALCANZAR LOS IDEALES DE ALFARO